

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 264-2007-CD

A las nueve horas del día 21 de febrero del año dos mil ocho, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Dr. Sergio Salinas Rivas e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Ing. Julio Escudero Meza, Gerente General, y el Dr. Humberto Ramírez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias N° 262-2008-CD de fecha 06 de febrero de 2008 y N° 263-2008-CD de fecha 07 de febrero de 2008.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Culminación del V Curso de Extensión Universitaria en Regulación de Infraestructura de Transporte.

El Presidente del Consejo Directivo informó a los señores directores que el viernes 22 de febrero estará culminando de manera satisfactoria el V Curso de Extensión Universitaria en Regulación de Infraestructura de Transporte, el cual estuvo dirigido a 30 estudiantes universitarios, la gran mayoría de ellos provenientes del interior del país. Asimismo, resaltó que los dos o tres mejores alumnos serán incorporados a OSITRAN para que lleven a cabo sus prácticas pre - profesionales.

2. Gerente General

2.1. Lineamientos para la emisión de Opinión Técnica sobre proyectos de Contratos de Concesión

La Gerencia General, presentó de manera informativa al Consejo Directivo, el proyecto de Lineamientos de OSITRAN para la Emisión de Opinión de los Proyectos de Contratos de Concesión - Versión 1.0 (noviembre 2007), contenido en la Nota N° 106-07-GRE-OSITRAN.

Seguidamente, la Presidencia invitó al Gerente de Regulación, Eco. Lincoln Flor, a efectos que expongan los alcances de la propuesta presentada, quien al efecto hizo entrega a los presentes del power point de su presentación.

Culminada la exposición, tomó el uso de la palabra, el director Dr. Sergio Salinas, quien expresó las siguientes observaciones:

1. Es recomendable que los lineamientos constituyan criterios y principios orientadores, manteniendo la flexibilidad necesaria para adaptarse a la realidad dado que ésta siempre puede escapar a lo previsto;
2. Respecto al Principio de Libre Acceso señaló que este debe ir de la mano con una remuneración apropiada al operador incumbente, de manera que incentive la inversión en infraestructura, sobretodo considerando el significativo déficit que actualmente enfrenta el país, por lo que recomendó precisar este aspecto en el proyecto;
3. En cuanto al factor de competencia en el caso de las concesiones cofinanciadas, recomendó plasmar el principio de que éste debiera propender hacia el mínimo subsidio requerido en el cofinanciamiento, de manera que se minimice el costo fiscal de las obras (específicamente recomendó revisar el caso del FITELE en el sector telecom);
4. En cuanto al factor de competencia de las concesiones autofinanciadas, sugirió balancear el criterio de menores tarifas por los servicios a prestar en concesión con la necesidad de atraer postores para generar competencia en la licitación; de otro lado, también sugirió tender hacia una mayor participación del regulador en la aprobación de los esquemas tarifarios a ser contenidos en los contratos de concesión, para asegurar la sostenibilidad de las mismas;
5. Finalmente, en relación con la participación de OSITRAN en el Diseño y Construcción, sugirió revisar la redacción propuesta, en tanto la evaluación de la sostenibilidad económico-financiera de la concesión y del régimen de recuperación de las inversiones son materias de competencia del regulador, y están indeliblemente asociadas al programa de inversiones a ejecutar, por lo que excluir a OSITRAN de dicha evaluación era riesgoso. En todo caso, debía precisarse que el regulador sólo podía opinar sobre las materias de su estricta competencia;

Pasó a la Sección Pedidos.

2.2. Recursos de impugnación presentados contra la Resolución N° 042-2007-CD-OSITRAN que resolvió los recursos de reconsideración contra el Mandato de Acceso para que Lima Airport Partners S.R.L. otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria para prestar Servicios de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La Gerencia General presentó, de manera informativa, a los miembros del Consejo Directivo, un power point referido a los argumentos de los recursos impugnatorios presentados por Usuarios Intermedios y por LAP, respectivamente, en contra de la Resolución N° 042-2007-CD-OSITRAN que resolvió los recursos de reconsideración contra el Mandato de Acceso para que Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) otorgue el acceso para prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh).

Seguidamente, se invitó al Eco. Jose Carlos Velarde, funcionario de la Gerencia de Supervisión a efectos que exponga los alcances del power point presentado, quien señaló que sin perjuicio de los temas formales por los que se debiera declarar improcedente los recursos presentados, se ha estimado que los temas de fondo planteados por las aerolíneas y la DGAC contienen algunos aspectos que podrían ser evaluados en el marco de un procedimiento conducente a la modificatoria del Reglamento de Acceso de LAP, en lo respectivo a la definición del servicio esencial de mantenimiento y la facilidad asociada al mismo. Por este motivo, señaló, la Gerencia de Supervisión evaluará la posibilidad de iniciar de oficio el procedimiento de modificatoria del REA-LAP.

Con relación a los temas legales, el Dr. Humberto Ramírez, en su condición de Gerente de Asesoría Legal manifestó que no cabe admitir las apelaciones presentadas por las aerolíneas ante el Consejo Directivo de OSITRAN ya que es la única instancia para aprobación de Mandatos de Acceso y, en tal sentido, corresponde encauzar los recursos de apelación como de reconsideración. Ante tal situación, agregó, corresponde declararlos improcedentes pues no cabe interponer Reconsideración contra una Resolución que a su vez ya resuelve a una reconsideración. Señaló que la misma suerte debiera correr el Recurso de Reconsideración presentado por el propio LAP.

El director Dr. Sergio Salinas recomendó precisar y contestar cada uno de los argumentos de nulidad que invocan los apelantes, así como los supuestos errores incurridos.

Pasó a la Sección Pedidos.

2.3. Recurso de Nulidad contra el Mandato de Acceso dictado a Lima Airport Partners S.R.L. para el alquiler de oficinas operativas – área gris, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

Para tratar el presente tema, el Gerente General invitó al Gerente de Regulación, Eco. Lincoln Flor, a efectos que expongan los alcances de la propuesta presentada, quien al efecto hizo entrega a los presentes del power point de su presentación.

Una vez culminada la exposición, el Dr. Sergio Salinas manifestó que en relación con el servicio de energía eléctrica, en el que existe una inversión propia del operador en un transformador eléctrico, no se había recogido la solicitud del Consejo Directivo de plantear una alternativa que sea operativamente más simple que obligar a las partes a negociar, considerando que no había condiciones de competencia en este servicio.

Al respecto, el Eco. Lincoln Flor señaló que los usos y costumbres de la industria es las partes se pongan de acuerdo, tal como sucede en el caso de los demás servicios, como por ejemplo agua y aire acondicionado, entre otros. Agregó que en ambos caso LAP se pone de acuerdo con los usuarios intermedios. Similar situación se da en el caso de los Aeropuertos de Provincias en los que el concesionario ADP se pone de acuerdo con las aerolíneas. Finalmente, manifestó que no se tiene registrado ningún reclamo al respecto y que el sistema en este sentido viene funcionando sin ningún tipo de inconveniente.

Al respecto, el director Sergio Salinas señaló que este argumento es sostenible; sin embargo, señaló que esto no se encuentra inserto en el informe ni en el proyecto de Resolución alcanzado, por lo cual sería necesario agregarlo, citando ejemplos concretos.

Pasó a la Sección Pedidos.



2.4. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso (REA) de Ferrocarril Transandino S.A. – Procedimiento a Pedido de Parte.



La Gerencia General presentó, de manera informativa, a los miembros del Consejo Directivo, un power point referido al proyecto de modificación del Reglamento de Acceso (REA) presentado por Ferrocarril Transandino S.A., dentro del Procedimiento iniciado a solicitud de Parte.



Para la presentación del presente tema se invitó al Eco. Jose Carlos Velarde, funcionario de la Gerencia de Supervisión a efectos que exponga los alcances del power point presentado, quien señaló que el único tema nuevo que plantea FETRANS en su solicitud de modificación

de su Reglamento de Acceso (REA), es el referido a las subastas, tema respecto al cual se esta evaluando qué condiciones de la subasta pueden establecerse en el REA FTA, y cuales otras son parte inherente a las bases que deben darse en el procedimiento en sí. Destacó que las bases podrán ser observadas por OSITRAN, de oficio o a pedido de parte, lo cual asegura que el proceso será supervisado por OSITRAN en todas sus instancias.

2.5. Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2007-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 009-08-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa los fundamentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP en contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-07-CD-OSITRAN, la cual modificando la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, estableció los nuevos cargos de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el AIJCH.

La presentación del tema estuvo a cargo del Eco. Lincoln Flor quien se refirió no solo al Recurso de Reconsideración presentado por LAP contra la Resolución N° 041-2007-CD-OSITRAN, sino también a la Solicitud de Rectificación de Errores Materiales contra la misma Resolución; a la solicitud de Nulidad contra la Resolución N° 054-2007-CD-OSITRAN; y, al Recurso de Reconsideración y Solicitud de Rectificación de Errores Materiales contra la Resolución N° 042-2007-CD-OSITRAN, mediante los cuales se cuestionan los cargos de acceso de los servicios de alquiler de depósito de equipajes rezagados, Check-in Counters y Áreas de Mantenimiento, respectivamente.

Explicó la forma como se habían abordado cada uno de los temas cuestionados, la oportunidad en que habían sido atendidos los mismos, y, la forma como se habían recogido cada uno de los aportes formulados por los señores directores en los informes y resoluciones de cada uno de los temas antes citados.

Con relación a los temas de orden legal, el Dr. Humberto Ramírez, en su condición de Gerente de Asesoría Legal expuso las razones por las que no debía admitirse la aplicación del Principio de la Reforma en Peor; la forma como OSITRAN sí había dado cumplimiento a la aplicación del Principio de Congruencia invocado por LAP; y, los alcances de la Sentencia emitida por el Tribunal de Solución de Controversias recaída en el Expediente N° 1803-2004-AA, que se pronuncia precisamente sobre la reforma peyorativa o reformatio in peius.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.6. Solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2007-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 004-08-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa los fundamentos de la solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2007-CD-OSITRAN, que establece los cargos de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el AIJCH.

La exposición y debate del presente tema fue realizada en conjunto con el tema tratado en el punto 2.5 que antecede.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.7. Nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2007-CD-OSITRAN, sobre Mandato de Acceso para alquiler de Counters - AIJCH.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 011-08-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa y emite opinión respecto a los fundamentos de la nulidad interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2007-CD-OSITRAN mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de rectificación de errores materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2007-CD-OSITRAN.

La exposición y debate del presente tema fue realizada en conjunto con el tema tratado en el punto 2.5 de la presente sesión.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.8. Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 042-07-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Gerencia General, presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-08-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a los fundamentos del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD-OSITRAN, que establece los cargos de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el AIJCH.

La exposición y debate del presente tema fue realizada en conjunto con el tema tratado en el punto 2.5 de la presente sesión.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.9. Solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-07-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Gerencia General, presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-08-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a los fundamentos de la Solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-07-CD-OSITRAN, que establece los cargos de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el AIJCH.

La exposición y debate del presente tema fue realizada en conjunto con el tema tratado en el punto 2.5 de la presente sesión.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.10. Recursos de reconsideración presentados por LAP y AETAI en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 956-240-07-CD-OSITRAN (relativo al cobro de la TUUA a pasajeros menores de 2 años de edad y las causas reconocidas por LAP para la revalidación del pago de dicha tarifa).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 008-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se evalúa las reconsideraciones presentadas por Lima Airport Partners (LAP) y AETAI contra el Acuerdo de Consejo Directivo N° 956-240-07-CD-OSITRAN, referido a la solicitud de interpretación sobre los supuestos de revalidación de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) en

el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH). El Informe adjunta el Oficio N° 1491-2007-MTC/12 presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 25 de octubre de 2007.

Al respecto, el Ing. Julio Escudero mencionó que en el informe y resolución adjuntos se había cumplido con incorporar las recomendaciones de los señores directores, conforme a lo solicitado por éstos.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.11. Recurso de Reconsideración interpuesto por COVIPERU contra la Resolución N° 034-2007-CD- OSITRAN, que aclaro la Resolución N° 010-2007-CD-OSITRAN respecto a interpretación de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6).

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se evalúa y emite opinión en relación al Recurso de Reconsideración presentado por la empresa concesionaria COVIPERU, en contra de la Resolución N° 034-2007-CD-OSITRAN, que aclara los alcances de la Resolución N° 010-2007-CD-OSITRAN que interpretó el décimo párrafo de la Cláusula 5.2 Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de la Infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur.



Al respecto, el Ing. Julio Escudero mencionó que en el informe y resolución adjuntos se había cumplido con incorporar las recomendaciones de los señores directores, conforme a lo solicitado por éstos.



Pasó a la Sección de Orden del Día.

III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-264-08-CD

Los señores directores solicitaron que en la próxima se efectúe la presentación del informe sobre el estado situacional del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur).



PEDIDO N° 002-264-08-CD

El director Jesús Tamayo solicitó que cuando en los informes y proyectos de resolución se citen Informes y Resoluciones de OSITRAN, se consigne la fecha en fueron expedidos.

PEDIDO N° 003-264-08-CD

El director Jesús Tamayo solicitó que en tanto no se contrate al supervisor de la concesión del Tramo 5 de la Interoceánica, se efectuó visitas de supervisión con personal de planta, dado que había verificado la falta de señalización, y que los trabajos de mantenimiento se venían haciendo artesanalmente, en la ruta Arequipa – Juliaca.

PEDIDO N° 004-264-08-CD

El director Jesús Tamayo solicitó se le informe que tipo de regulación existe respecto del servicio de taxi que existe dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

PEDIDO N° 005-264-08-CD

Con relación al tema referido a los Lineamientos para la emisión de Opinión Técnica sobre Proyectos de Contratos de Concesión, los señores directores solicitaron complementar el informe presentado conforme a lo indicado en la sección 2.1.

IV. ORDEN DEL DÍA

- 4
1. **Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2007-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH)**
- 5

**ACUERDO No. 1032- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**



Vistos el Informe N° 009-08-GRE-GAL-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, así como el recurso impugnativo presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) con fecha 31 de julio de 2007; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga

el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. en contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2007-CD-OSITRAN.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios a que se refiere la Resolución N° 041-2007-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 009-08-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. Solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-07-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de depósitos para almacenar equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

**ACUERDO No. 1033- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

Vistos el Informe N° 004-08-GRE-GAL-OSITRAN, la Carta N° LAP-GCCO-C-2007-00092, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. con fecha 31 de julio de 2007, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 201° y siguientes de la Ley N° 27444, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente la solicitud de rectificación de errores materiales presentada por Lima Airport Partners S.R.L., respecto a la Resolución N° 041-07-CD-OSITRAN.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios a que se refiere la Resolución N° 041-07-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 004-08-GRE-GAL-OSITRAN.

- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2007-CD-OSITRAN, sobre Mandato de Acceso para alquiler de Counters - LAP.

**ACUERDO No. 1034- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

Vistos el Informe N° 011-08-GRE-GAL-OSITRAN, la solicitud de declaración de Nulidad presentada por Lima Airport Partners S.R.L. con fecha 06 de setiembre de 2007, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 214° de la Ley N° 27444, que establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundada la solicitud de declaración de nulidad de la Resolución N° 054-2007-CD-OSITRAN, interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios a que se refiere la Resolución impugnada, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 011-08-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



4. **Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH)**

**ACUERDO No. 1035- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

Vistos el Informe N° 010-08-GRE-GAL-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, así como el recurso impugnativo presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) con fecha 31 de julio de 2007 y su ampliación de fecha 04 de enero de 2008; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. en contra la Resolución de Consejo Directivo N° 042-07-CD-OSITRAN.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios a que se refiere la Resolución N° 042-2007-CD-OSITRAN y N° 022-2007-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 010-08-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. **Solicitud de Rectificación de Errores Materiales de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD-OSITRAN, que establece el cargo de acceso por el servicio de alquiler de áreas de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

**ACUERDO No. 1036- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

Vistos el Informe N° 006-08-GRE-GAL-OSITRAN, la Carta N° LAP-GCCO-C-2007-00093, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo

informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 201º y siguientes de la Ley N° 27444, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente la solicitud de rectificación de errores materiales presentada por Lima Airport Partners S.R.L., respecto a la Resolución N° 042-2007-CD-OSITRAN.
 - b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los Usuarios Intermedios a que se refiere la Resolución N° 042-07-CD-OSITRAN y N° 022-2007-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 006-08-GRE-GAL-OSITRAN.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 6. Recursos de reconsideración de Lima Airport Partners S.R.L. y de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) sobre los supuestos de revalidación de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA)**

**ACUERDO No. 1037- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

Oído el Informe Oral de Lima Airport Partners S.R.L.; vistos el Informe N° 008-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, los Recursos de Reconsideración presentados por LAP y AETAI con fecha 8 de junio de 2007; la Carta N° LAP.JAIS.2007.087.C, el Oficio N° 1491-2007-MTC/12 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del Artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que se pronuncia respecto de los recursos de reconsideración de Lima Airport Partners S.R.L. y AETAI en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 956-240-07-CD-OSITRAN, referido a la solicitud de interpretación sobre los supuestos de revalidación de la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), declarando lo siguiente:

- I) FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., en el extremo referido a la forma de establecer la regla general de revalidación de la TUUA, la cual queda establecida del modo siguiente:

Se paga la TUUA y su revalidación sólo procede en casos debidamente identificados y dados a conocer previamente en la comunidad aeroportuaria del AIJCh.

- II) INFUNDADO en recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L., en los extremos referidos a no revalidar la TUUA en caso de: i) Foreign Object Damage (FOD); ii) Fauna Silvestre o peligro aviario; y iii) Alertas de bomba en el aeropuerto; puesto que se trata de supuestos en los que de acuerdo al contrato de concesión, corresponde al Concesionario responder, en virtud de sus obligaciones en materia de seguridad dentro del AIJCh.
- III) FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por AETAI en el extremo referido a que el cierre del aeropuerto de destino debe ser una causa de revalidación de la TUUA por parte de LAP, puesto que se trata de un riesgo propio del negocio del operador del aeropuerto.
- IV) INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por AETAI en cuanto al extremo que no le corresponde asumir el nuevo pago de la TUUA, en caso de interrupción del proceso de embarque cancelación del vuelo, debido a fallas mecánicas de las aeronaves.

- 
-
- 
-
- 
- b) Comunicar el Informe N° 008-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior, a AETAI, Lima Airport Partners S.R.L., así como a Continental Airlines INC Sucursal Perú, Cielos del Perú S.A., Trans American Airlines S.A. TACA Perú, IBERIA Líneas Aéreas de España S.A., Aerocóndor S.A.C. y Aero Transporte S.A. ATSA.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

7. Recurso de Reconsideración interpuesto por COVIPERU contra la Resolución N° 034-2007-CD- OSITRAN, que aclaró la Resolución N° 010-2007-CD-OSITRAN respecto a la interpretación de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6)

**ACUERDO No. 1038- 264 -08-CD-OSITRAN
de fecha 21 de febrero de 2008**

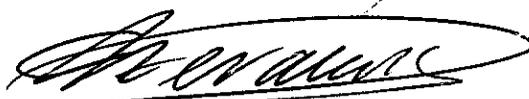
Vistos el Informe N° 007-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración interpuesto por COVIPERU en contra de la Resolución N° 034-2007-CD-OSITRAN, con fecha 12 de julio de 2007, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; este órgano colegiado, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara, entre otros, infundado el recurso de Reconsideración interpuestos por Concesionaria Vial del Perú S.A. en contra de la Resolución N° 034-2007-CCD-OSITRAN, que aclaró la Resolución N° 010-2007-CD-OSITRAN respecto a la interpretación de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.
- b) Comunicar el Informe N° 007-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria COVIPERU, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Sergio Salinas Rivas
Director


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Zévallos Ugarte
Presidente